



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

NUMERO 154

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 006/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Comunidad de Jáuregui", del Municipio de Celaya, Gto..... 3

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 021/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Purísima de las Flores 1ª Sección", del Municipio de Irapuato, Gto. 11

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 025/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Valle del Carmen", del Municipio de León, Gto..... 16

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 044/2011, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Las Eras 2da. Sección", del Municipio de Irapuato, Gto. 23

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto..... 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para el ejercicio de los recursos de la partida de gastos de transición del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto..... 79

Visto el expediente número 021/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Purísima de las Flores 1ª Sección" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la Sesión Ordinaria número 68 sesenta y ocho, celebrada en fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, dentro del punto número 7 siete de la orden del día, como se hace constar con la certificación realizada por el ciudadano José Luis Acosta Ramos, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once.- -----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 14 catorce de noviembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- -----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.- -----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad de la ciudadana María Asunción Segura Rosales, lo que se acredita con el Título de Propiedad número 10326 diez mil trescientos veintiséis de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2008 dos mil ocho, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente fue la Parcela 12 Z-1P1/2 doce, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, dos del Ejido Purísima del Jardín, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 3-74-31.00 tres hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y uno punto cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 273.79 doscientos setenta y

tres metros punto setenta y nueve centímetros con la parcela número 11 once; al Sureste, 136.12 ciento treinta y seis metros punto doce centímetros, con Ejido del Carmen; al Suroeste, 279.86 doscientos setenta y nueve metros punto ochenta y seis centímetros con parcela número 13 trece; y al Noroeste, 134.39 ciento treinta y cuatro metros punto treinta y nueve centímetros con calle Sin Nombre. Título que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato bajo el Folio Real R17*85857 letra erre, diecisiete, asterisco, ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación de fecha 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once y con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 2 dos de febrero del año 2012 dos mil doce, el cual no reporta gravamen alguno, constancias expedidas por los Licenciados Miguel Ángel Aboytes Arredondo y Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registradores Públicos, el primero Titular y la segunda Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$420.00 cuatrocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional, de conformidad con el oficio número D.C.1578/2011 letras "D", "C", mil quinientos setenta y ocho, diagonal, dos mil once, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2011 dos mil once, emitido por la C. Karla Georgina García Orozco, Directora de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 03-73-76.43 cero, tres hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y seis punto cuarenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nororiente.- Iniciando en el vértice número 15 quince, línea con dirección al suroriente de 273.71 doscientos setenta y tres metros punto setenta y un centímetros llega al vértice número 18 dieciocho, colinda con parte de la parcela número 11 once. Al Suroriente.- Iniciando en el vértice número 18 dieciocho, 3 tres líneas con dirección surponiente de 60.61 sesenta metros punto sesenta y un centímetros, 39.71 treinta y nueve metros punto setenta y un centímetros y 35.78 treinta y cinco metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 28 veintiocho, colinda con parte del Ejido El Carmen. Al Surponiente.- Partiendo del vértice número 28 veintiocho línea con dirección norponiente de 279.78 doscientos setenta y nueve metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la parcela número 13 Z-1 P1/2 trece, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, dos. Al Norponiente.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección al nororiente de 134.38 ciento treinta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros llega al vértice número 15 quince, colinda con parte de la sección longitudinal de la calle Geranio.

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Purísima de las Flores 1ª Sección" del municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 02-86-33.09 cero, dos hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y tres punto cero, nueve centiáreas, a lotificación; a vialidades 00-87-43.34 cero, cero hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y tres punto treinta y cuatro centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor a favor del Municipio.- - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 15 quince de julio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la titular registral, la C. María Asunción Segura Rosales, ratificado ante la Fe del Notario Público número 15 quince, Licenciado Esteban Aguilera M., en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 13 trece de octubre del año 2008 dos mil ocho, según razón de ratificación número 218 doscientos dieciocho, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 16 dieciséis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 03-73-76.43 cero, tres hectáreas, setenta y

tres áreas, setenta y seis punto cuarenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58	58
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67	67
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7-Bis, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17-Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75	77
Total			202

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 15 quince de julio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la titular registral, la C. María Asunción Segura Rosales, ratificado ante la Fe del Notario Público número 15 quince, Licenciado Esteban Aguilera M., en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 13 trece de octubre del año 2008 dos mil ocho, según razón de ratificación número 218 doscientos dieciocho, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - -

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

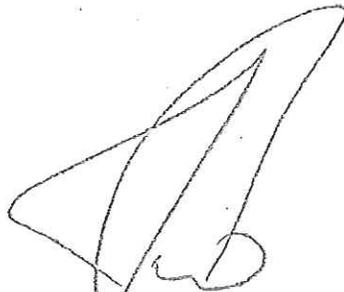
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2012 dos mil doce.-



Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 021/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PURÍSIMA DE LAS FLORES 1ª SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-